ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP-

En ejercicio de las facultades legales contenidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en especial las contenidas en la Resolución de Delegación No. 00000880 del 07 de mayo de 2019 modificada por el artículo 1 de la Resolución No. 0451 del 3 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, conforme al artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011, tiene dentro de sus funciones generales las siguientes: Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola; Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura entre otras.

Que Ahora bien, dentro de la estructura de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, se encuentra la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI, que tiene dentro de sus funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto-Ley 4181 de 2011, las siguientes: *Desarrollar proyectos de investigación en pesca y acuicultura desde su identificación, formulación, ejecución hasta su evaluación y seguimiento; Adelantar las acciones de mejoramiento de los procesos tecnológicos en las fases de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de pesca y acuicultura; Desarrollar investigaciones para la adecuación tecnológica, creación y ajuste de paquetes tecnológicos con especies nativas y foráneas en el área marina y continental, con el objeto de incrementar la producción y reducir los costos de inversión y Dirigir los estudios necesarios para establecer lineamientos técnicos para el ejercicio del control sobre la explotación, reproducción, comercialización, transporte, aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.*

.

Que en la política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible (2014-2032) se establecieron diez ejes estratégicos con el fin de asegurar la sostenibilidad de esta actividad productiva a través de la aplicación de las herramientas relacionadas con la investigación, fomento y normativa para garantizar una adecuada administración del sector pesquero. Siendo así, que para la AUNAP por misión y por medio de su Oficina de Generación dellos recursos, debilita la gobernanza territorial y exacerba los conflictos de uso con otras actividades económicas y sociales presentes en el área, Conocimiento y de la Información (OGCI) la investigación se encuentra relacionada con el eje de Sostenibilidad de los Recursos Pesqueros, el cual consiste en desarrollar acciones propias de la investigación para mejorar el conocimiento técnico científico de los recursos pesqueros y la dinámica del sector en todos sus eslabones.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que bajo el mencionado eje estratégico y en función de la misionalidad de la AUNAP la entidad viene ejecutando el Programa Observadores Pesqueros de Colombia creado a partir de la Resolución 0087 de 2013 "*Créase el Programa de Observadores Pesqueros de Colombia como una herramienta estratégica para recopilar información técnica y científica sobre capturas objetivo e incidentales de las diferentes pesquerías del país, estableciendo observadores a bordo o en puerto, dependiendo de la escala de la pesquería (grande, mediana o pequeña), las características y la dinámica de esta*", mediante alianza estratégicas de cooperación en el que se ha logrado fortalecer los mecanismos metodológicos para la toma y análisis de información priorizando las principales pesquerías.

Que a pesar de este importante avance, persisten vacíos significativos en la caracterización integral de la actividad pesquera, en la articulación interinstitucional y en la construcción participativa de soluciones adaptadas al contexto local. De allí surge la necesidad urgente de actualizar, complementar y profundizar el diagnóstico técnico y social de la pesquería, con metodologías que integren la participación activa de pescadores, organizaciones comunitarias, instituciones académicas, entidades ambientales y autoridades gubernamentales. En este marco, los Acuerdos Consensuados de Manejo Pesquero (ACMP) se consolidan como instrumentos clave, pues permiten que las comunidades planteen, validen y se comprometan con medidas específicas de manejo, tales como vedas temporales, establecimiento de tallas mínimas de captura, delimitación de áreas exclusivas de pesca artesanal (ZEPA), devolución de hembras ovadas y otras prácticas orientadas al uso responsable y sostenible del recurso.

Que la pesca artesanal y la pesca industrial constituyen actividades estratégicas para Colombia por su aporte a la seguridad alimentaria, la generación de ingresos y la cohesión social de territorios costeros y ribereños, en particular, la pesca artesanal se reconoce como una fuente relevante de proteína animal y de estabilidad económica para comunidades que dependen de los recursos hidrobiológicos (FAO, 2024; Pauly, 2006). Esta dependencia es especialmente crítica en países en desarrollo, donde la pesca a pequeña escala contribuye de manera directa al bienestar y a la seguridad alimentaria local (FAO, 2016; Pauly, 2006).

Que para la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, el presente proyecto representa una nueva oportunidad de seguir sumando información vital de las pesquerías mediante el fortalecimiento del monitoreo a bordo de pesquerías artesanales e industriales y de esta manera obtener información biológica, pesquera y geoespacial de la operatividad pesquera priorizadas en la propuesta desarrollada para esta vigencia.

Que al contar con una información precisa de las capturas, del esfuerzo pesquero, la incidencia sobre las poblaciones de peces en cuanto a la composición de las capturas objetivo, incidental y descarte recopilando insumos de puntos de referencia biológico y pesqueros de especies comerciales de importancia y asociadas, permitiendo así de manera conveniente el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de estrategias de manejo y ordenamiento de las pesquerías o especies de interés comercial marinas del orden artesanal e industrial. Al mismo tiempo, se podrá establecer qué medidas pueden ir acompañadas con la asignación de cuotas por recursos pesqueros que actualmente están regulados mediante dicha medida, también, será un insumo complementario

para la información de cuotas de pesca de primera mano, referente al estado de la actividad en cada flota pesquera o embarcaciones artesanales que permitirá avanzar en los procesos de gestión de una o varias pesquerías determinando a futuro programas de mejoramiento tecnológico para la eficiencia en las diferentes pesquerías bajo un enfoque sostenible y ecosistémico.

Que para que la AUNAP pueda desarrollar las investigaciones referentes a la toma de información biológica y pesquera a bordo de las pesquerías industriales y artesanales de importancia tiene la opción de desarrollar las actividades necesarias con entidades con experiencia en investigaciones en pesca y acuicultura; y así, realizar una cooperación conjunta con el fin de desarrollar dichas actividades bajo cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la ley. Es necesario señalar las limitaciones de la AUNAP en cuanto a infraestructura técnica y operativa requerida para llevar a cabo las actividades propias del proyecto como: la carencia de equipos, laboratorios para análisis y procesamiento de muestras biológicas y personal requerido para la colecta, procesamiento y análisis de muestras, lo que hace que sea necesaria la cooperación con una institución de carácter público o privado que concertadamente con la AUNAP ejecute esta investigación según se requiera.

Que es conveniente asociarse con un aliado técnico que cuente con experticia en investigación aplicada en el ámbito pesquero y ambiental, con un equipo humano calificado para llevar a cabo monitoreo biológico y la recolección de datos pesqueros. Este aliado debe tener experiencia en la implementación de proyectos de monitoreo biológico, tanto en acuicultura, pesca, como en entornos ambientales. Además, debe contar con capacidad en la formulación de herramientas de ordenación pesquera, habilidades que se adquieren mediante el trabajo directo con las comunidades pesqueras, asegurando una gestión sostenible de los recursos. La capacidad para desarrollar investigación científica es esencial para asegurar la viabilidad de las medidas de ordenación pesquera resultantes de la información recopilada y procesada, y debe estar acompañada de estrategias de capacitación y participación comunitaria para garantizar la implementación efectiva de las políticas de manejo pesquero. Esto facilita la transferencia de conocimientos técnicos y científicos a los actores locales, contribuyendo a la gestión participativa y sostenible de las pesquerías.

Que es oportuno y conveniente desarrollar un Convenio de Cooperación con un aliado técnico que cuente con experiencia en recolectar, registrar y analizar información biológico- pesquera derivada del monitoreo pesquero en el Caribe y Pacífico colombiano. Este aliado debe tener la capacidad para obtener estimaciones de abundancia relativa y puntos de referencia biológico-pesqueros de los principales recursos pesqueros explotados por estas pesquerías, en un contexto espacial y de ordenación. Para ello, es necesario aunar esfuerzos continuos y permanentes, con el fin de asegurar que los resultados obtenidos sean eficientes y eficaces, permitiendo evidenciar el estado de las poblaciones de recursos pesqueros de manera continua. Además, los insumos generados serán de gran utilidad para la toma de decisiones relacionadas con las funciones de investigación, administración y control que la autoridad ejerce sobre el recurso pesquero y de acuicultura.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

.

Que, en virtud de lo anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP está facultada para celebrar alianzas estratégicas orientadas a la ejecución de proyectos de investigación científica en el sector pesquero y acuícola, bajo esquemas de cooperación con entidades que acrediten idoneidad técnica y operativa, trayectoria en generación de conocimiento, infraestructura disponible en el territorio y personal con formación y experiencia afín al objeto investigativo propuesto.

Que, en este sentido, FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – FFCC, entidad cuyo objeto social demuestra su experticia específica en el desarrollo del Programa de Observadores Pesqueros de Colombia (POPC) para la ejecución, dispone de competencias que se alinean de manera directa con el componente investigativo, el levantamiento y análisis de información, y los procesos de socialización y participación requeridos bajo un enfoque participativo. En particular, la entidad cuenta con capacidad para:

- Desarrollar y fomentar estudios científicos en áreas sociales, económicas y ambientales, soportando procesos de diagnóstico, análisis y evaluación de variables asociadas al aprovechamiento de recursos naturales y a la interacción sociedad–ecosistema.
- Brindar asesoría científica y técnica para el manejo y preservación de recursos naturales, con enfoque de sostenibilidad, cumplimiento y mejores prácticas.
- Cooperar y articular con entidades nacionales e internacionales, así como con personas naturales y jurídicas, facilitando la coordinación interinstitucional y el intercambio técnico requerido en programas de alcance regional y nacional.
- Diseñar, planificar, coordinar y operar proyectos ambientales, sociales y científicos a escala local, regional, nacional e internacional, asegurando una implementación ordenada por fases, con seguimiento y control de productos.
- Fomentar organización y participación ciudadana, elemento crítico para la interacción con actores del sector pesquero y la validación social de procesos y resultados.
- Gestionar, canalizar, obtener y administrar recursos provenientes de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados a proyectos de inversión social, forestal, pesquera y ambiental, fortaleciendo la sostenibilidad administrativa y la trazabilidad financiera.
- Desarrollar procesos vinculados a actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras, lo cual aporta comprensión operativa de contextos productivos y de las dinámicas asociadas al aprovechamiento.
- Diseñar, planificar, coordinar y operar proyectos enfocados en atender necesidades del posconflicto.
- Formular y ejecutar consultoría especializada en Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Planes de Manejo Ambiental (PMA) en distintas áreas, con criterios técnicos y de cumplimiento.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que se resalta que la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – FFCC, trabajó en la implementación y ejecución del Programa de Observadores Pesqueros de Colombia, orientado al fortalecimiento de acciones de monitoreo biológico pesquero en puerto, zona de pesca y a bordo de embarcaciones, sobre los recursos pesqueros en las principales pesquerías marinas industriales y artesanales de la costa Pacífica y el Caribe continental, y de las zonas continentales en las cuencas de Magdalena, Cauca, Sinú, Catatumbo, Orinoco y Amazonas, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, garantizando así no solo la continuidad del POPC asegurando el cumplimiento de las funciones generales del POPC de acuerdo a la resolución AUNAP No 0087 de 2013, lo anterior la hace idónea para desarrollar el presente convenio de Cooperación.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA.

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

La celebración del presente Convenio Especial de Cooperación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – FFCC, se enmarca en la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones concordantes de la Ley 1286 de 2009 y el Decreto Ley 591 de 1991.

El literal e) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente que la contratación directa procederá, entre otros eventos, en los contratos destinados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, lo cual guarda relación directa con el objeto del presente convenio.

El presente proceso concluirá en la suscripción de un convenio, regulado por el *Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Del Decreto 1082 de 2015 que dice lo siguiente: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".*

De acuerdo con el **Decreto 591 de 1991**; Artículo 17, "...Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto".

Que así mismo, el Artículo 4 de la Ley 1150 del 2007, señala al respecto de esta modalidad contractual lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; (…)

Los contratos y convenios para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología de conformidad con lo establecido en el literal e) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, se enmarcan como una de las causales de contratación directa

Literal e) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

-Ley 1286 de 2009," inciso 1 del artículo 33: "Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente…"

Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

En ese sentido, la AUNAP actúa dentro del marco legal y en ejercicio de su competencia institucional para establecer alianzas estratégicas con entidades idóneas, tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, en concordancia con la normatividad vigente en materia de contratación estatal para actividades científicas y tecnológicas.

1. DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR.

1.1. OBJETO:

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el Programa Observadores Pesqueros de Colombia (POPC), creado bajo Resolución 0087 de 2013 para registrar y analizar las variables de desempeño pesquero y puntos de referencia biológicos de las principales especies aprovechadas por las principales pesquerías que operan en el Caribe y Pacifico de Colombia bajo un esquema participativo".

2. PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

El valor total del convenio es la suma de **MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.036.000.000),** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar en efectivo.

La AUNAP aportará en dinero en efectivo, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($966.000.000)** Incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

La UNIÓN FUNDACION FAUNA CARIBE aportará como contrapartida en especie la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)** representado en aportes de personal y servicios tecnológicos para el buen desarrollo del convenio.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Seis (06) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la respectiva acta de inicio.

INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Que los estudios previos y demás antecedentes contractuales se enmarcan dentro de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y pueden consultarse en la página de https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

Por las consideraciones anteriormente expuestas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del Convenio especial de cooperación entre LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP y FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA FFCC identificada con NIT 900.043.253 - 6, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el Programa Observadores Pesqueros de Colombia (POPC), creado bajo Resolución 0087 de 2013 para registrar y analizar las variables de desempeño pesquero y puntos de referencia biológicos de las principales especies aprovechadas por las principales pesquerías que operan en el Caribe y Pacifico de Colombia bajo un esquema participativo*".

ARTICULO SEGUNDO. El valor total del convenio es la suma de **MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.036.000.000),** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar en efectivo.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

La AUNAP aportará en dinero en efectivo, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($966.000.000)** Incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

La UNIÓN FUNDACION FAUNA CARIBE aportará como contrapartida en especie la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)** representado en aportes de personal y servicios tecnológicos para el buen desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO. Los recursos en dinero, de la AUNAP se encuentran amparados en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	DEPENDENCIA	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
8726	2026-01-27	OGCI	$ 966.000.000	$ 966.000.000

ARTICULO TERCERO. Las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos y demás documentos que lo integran.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios previos y demás antecedentes contractuales se enmarcan en los requerimientos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y pueden consultarse en n la página de https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de mes de enero de 2026.

WILLYAM ARBEY TEJUD VERDUGO
Director General

Proyectó: Yuris Urueña Vidal/Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Rafael Alberto Negrete Quintero/ Líder del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diana Ladino Duran / Asesora Dirección General.